

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO CIVIL,  
DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO**  
(Aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de junio de 2004)  
(Modificado por el Consejo de Gobierno el 30 de enero de 2012)

**PREÁMBULO**

La Disposición Transitoria 5ª de los Estatutos de la Universidad de Jaén prescribe el plazo de 8 meses, desde la entrada en vigor de los mismos, para la adaptación del Reglamento de régimen interno del Departamento. Es por ello, y en atención a sus funciones de coordinación de la enseñanza universitaria, que el presente Reglamento del Departamento de Derecho Civil, Derecho Financiero y Tributario tiene como finalidad regular de forma general los órganos de gobierno y el funcionamiento del mismo, a partir de su adaptación a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE nº 307, de 24-12-2001)<sup>1</sup>, a la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades (BOE nº 14, de 16-01-2004)<sup>2</sup>, y al Decreto 230/2003, de 29 de Julio (BOJA nº 152, de 8 de agosto de 2003), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Jaén<sup>3</sup>.

**TÍTULO PRELIMINAR  
DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES**

**Artículo 1. *Naturaleza del Departamento***<sup>4</sup>.

El Departamento de Derecho Civil, Derecho Financiero y Tributario es la unidad de docencia e investigación encargada de organizar, desarrollar y coordinar la investigación y las enseñanzas propias de todas y cada una de las Áreas adscritas al mismo, que se impartan en las Facultades y Escuelas, fomentar la comunicación y colaboración entre el personal docente e investigador de las distintas Áreas de Conocimiento, así como apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado, y ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas en la legislación vigente.

El Departamento de Derecho Civil, Derecho Financiero y Tributario, como unidad básica de enseñanza e investigación, desarrolla sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos centros cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a las Áreas de conocimiento que integran el Departamento, y en su caso, en los correspondientes programas de Doctorado y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

**Artículo 2. *Composición del Departamento***<sup>5</sup>.

El Departamento de Derecho Civil, Derecho Financiero y Tributario está compuesto por las siguientes Áreas de Conocimiento: Área de Derecho Civil y Área de Derecho Financiero y Tributario. Cada Área de Conocimiento tendrá un coordinador/a responsable elegido de entre y por los miembros de la misma.

---

<sup>1</sup> En adelante LOU.

<sup>2</sup> En adelante LAU.

<sup>3</sup> En adelante EUJA.

<sup>4</sup> Art. 9 LOU y art. 13 EUJA.

<sup>5</sup> Art. 15.1 EUJA.

### **Artículo 3. *Funciones del Departamento*<sup>6</sup>.**

Son funciones del Departamento:

- a) Organizar, desarrollar, coordinar y evaluar la docencia de las disciplinas de las que sean responsables dentro de cada titulación, en el marco general de la programación de las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.
- b) Designar el profesorado que ha de impartir docencia, dentro de cada área de conocimiento, en las materias propias de su competencia, de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo de Gobierno.
- c) Promover, coordinar y desarrollar la investigación, apoyando las iniciativas docentes e investigadoras de los grupos de investigación en que se integren sus miembros.
- d) Colaborar en el desarrollo y organización de actividades de formación permanente y especializada y de asesoramiento científico, técnico, artístico y de extensión universitaria, con cualquier órgano o institución de la propia u otras Universidades, y con organismos e instituciones públicas o privadas, proponiendo al efecto los acuerdos y convenios pertinentes.
- e) Contratar con entidades públicas o privadas, o personas físicas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, de acuerdo con la legislación vigente.
- f) Participar en la elaboración de los planes de estudios y en todas aquellas actividades que afecten a las áreas de conocimiento integradas en el Departamento, dentro de sus competencias.
- g) Proponer las dotaciones de personal docente e investigador y de administración y servicios.
- h) Gestionar las dotaciones presupuestarias y medios materiales que le correspondan en el marco general de la Universidad.
- i) Conocer y participar en el procedimiento de selección de personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- j) Conocer, coordinar y participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador y de administración y servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- k) Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros.
- l) Proponer el nombramiento de Profesorado Emérito y de Doctores/as Honoris Causa.
- m) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en el desempeño de sus funciones.
- n) Cualesquiera otras funciones orientadas al adecuado cumplimiento de sus fines, y no asignadas a otros órganos, que le sean legalmente atribuidas.

### **Artículo 4. *Secciones Departamentales*<sup>7</sup>.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de los EUJA, el Departamento de Derecho Civil, Derecho Financiero y Tributario podrá proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén la constitución de Secciones Departamentales en aquellos Centros de la misma ubicados fuera de la ciudad donde se encuentre la sede del mismo. Las Secciones Departamentales asumirán las competencias que se les atribuyan por el Consejo de Departamento.

### **Artículo 5. *Régimen Jurídico*.**

El Departamento de Derecho civil, Derecho Financiero y Tributario se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, y por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo se regirá por los Estatutos de la Universidad de Jaén, por las normas que las desarrollen y por el presente Reglamento.

<sup>6</sup> Art. 14 EUJA.

<sup>7</sup> Art. 18 EUJA.

## **TÍTULO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO**

### **Artículo 6. Estructura orgánica del Departamento.**

El Departamento se estructura en órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados: el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección, que hará las veces de Junta Electoral del Departamento<sup>8</sup> y las Comisiones que, en su caso, se creen. Son órganos unipersonales: la Dirección y la Secretaría. En el supuesto que se constituyan Secciones Departamentales, éstas estarán dirigidas por un Director o Directora.

### **CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO**

#### **Sección Primera El Consejo de Departamento**

### **Artículo 7. Composición del Consejo de Departamento<sup>9</sup>.**

1. El Consejo de Departamento estará constituido por el Director o Directora, que lo presidirá, y por:
  - a) Todos los doctores y todas las doctoras del Departamento.
  - b) Todo el profesorado con vinculación permanente a la Universidad
  - c) Una representación de los demás miembros del personal docente e investigador, incluyéndose, en su caso, personal Becario de Investigación, equivalente al treinta por ciento de la suma de los dos anteriores, siempre que haya suficiente número de aquéllos.
  - d) Un representante del alumnado de Doctorado matriculado en los cursos de Doctorado en los que participe el Departamento. De no existir estudiantes de dicho ciclo, se incrementará en uno la representación que resulte del apartado anterior.
  - e) Una representación del alumnado de Grado y Máster que cursen alguna de las asignaturas que imparta el Departamento equivalente al treinta y cinco por ciento del total de los anteriores.
  - f) Un representante del personal de administración y servicios que preste servicios en el Departamento.
2. El Consejo de Departamento tiene un mandato de cuatro años que será renovado mediante elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno, excepto la parte correspondiente al alumnado de Grado, Máster y Doctorado, que se renovará cada dos años.
3. Las representaciones a que se refieren las letras c) y e) del apartado 1 de este artículo serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones, y se mantendrán durante los dos años, sin que una eventual alteración del número de Doctores/as y profesorado con vinculación permanente suponga su modificación antes de las siguientes elecciones.

### **Artículo 8. Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento<sup>10</sup>.**

Las elecciones de los sectores enumerados en las letras c), d), e) y f) del artículo anterior, se llevará a cabo por y de entre los miembros del respectivo colectivo y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad. Los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos. Cubrirán sus vacantes las candidaturas más votadas que no hubieran resultado elegidas.

<sup>8</sup> Art. 13 Reglamento Electoral.

<sup>9</sup> Art. 75.2 EUJA.

<sup>10</sup> Art. 76 EUJA

**Artículo 9. Competencias del Consejo de Departamento<sup>11</sup>.**

Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias:

- a) Elaborar su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno<sup>12</sup>. Dicho Reglamento, en aquellos Departamento constituidos por más de un área de conocimiento, tiene que recoger los mecanismos de participación de las distintas áreas de conocimiento en el gobierno del Departamento.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director o Directora del Departamento.
- c) Emitir los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referentes a la creación de nuevos Departamentos.
- d) Acordar la creación de Comisiones y designar y remover, en su caso, a sus miembros, así como a los representantes del Departamento en otros órganos de la Universidad en que así se prevea en este Reglamento y en los Estatutos de la Universidad de Jaén.
- e) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones para personal docente e investigador, solicitar la convocatoria de plazas vacantes y proponer a los miembros de las respectivas Comisiones que le corresponda según se establece en los Estatutos.
- f) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento y conocer los correspondientes resultados globales, en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- g) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- h) Planificar la utilización de sus recursos económicos y establecer las directrices para su administración.
- i) Informar sobre la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o de Institutos Universitarios.
- j) Aprobar el Plan docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas adscritas al mismo, las áreas de conocimiento a que corresponden, sus programas y bibliografía básica, así como el profesorado asignado a cada una de ellas, de conformidad con los criterios que reglamentariamente se determinen.
- k) Velar por la calidad de la docencia y el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación.
- l) Proponer programas de Doctorado y títulos de postgrado, así como otros cursos de formación en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos o Institutos Universitarios.
- m) Conocer, coordinar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros, así como aprobar, en su caso, el plan de actividades científicas.
- n) Establecer criterios para evaluar y supervisar la actividad de investigación de sus miembros, realizar los informes preceptivos y proponer la designación de los tribunales relativos a la obtención del grado de Doctor.
  - ñ) Proponer el nombramiento de Profesorado Emérito y de Doctores/as Honoris Causa.
- o) Proponer la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.
- p) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refieren los artículos 83 de la Ley Orgánica de Universidades y 165 de los Estatutos.
- q) Proponer la creación de Secciones Departamentales en las condiciones determinadas en el artículo 18 de los Estatutos.
- r) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

<sup>11</sup> Art. 77 EUJA

<sup>12</sup> Art. 45.b) EUJA.

**Artículo 10. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.**

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Departamento y a la Junta y Comisiones de las que formen parte.
- b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.
- c) Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para su debate y aprobación si procede.
- d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.
- e) Recibir, de acuerdo con la legislación vigente, las oportunas indemnizaciones por razón del servicio, cuando tuvieran que desplazarse desde localidades fuera del lugar de celebración para asistir a las sesiones del Pleno, Comisiones u otros órganos del Departamento.

**Artículo 11. Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento.**

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

- a) Formar parte de la Junta y Comisiones para las que han sido designados.
- b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las Comisiones de las que formen parte.
- c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.
- d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

## **Sección Segunda** **La Junta de Dirección**

**Artículo 12. Composición de la Junta de Dirección.**

1. La Junta de Dirección es el órgano colegiado de gobierno ordinario del Consejo de Departamento. Estará integrado por cinco miembros, dos de ellos natos, el Director o Directora y el Secretario o Secretaria del Departamento, los tres restantes serán elegidos por el Consejo de Departamento, dos por y de entre el profesorado -procurando que en su conjunto se encuentren representadas las distintas Áreas de Conocimiento del Departamento- y uno por y de entre el alumnado.

2. Su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento. Las vacantes se cubrirán mediante elecciones convocadas al efecto.

**Artículo 13. Competencias de la Junta de Dirección.**

Corresponde a la Junta de Dirección:

- a) Elaborar la propuesta de Programación económica y Memoria Anual, previa consulta a las Áreas.
- b) Proponer al Consejo de Departamento la programación docente e investigadora, previa consulta a las Áreas.
- c) Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.
- d) Emitir cuantos informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.
- e) Informar las solicitudes de convalidación
- f) Adoptar decisiones sobre asuntos que requieran tratarse con urgencia, y que deberán ser ratificadas por el Consejo del Departamento.
- g) Cuantas otras le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

### Sección Tercera

#### La Junta Electoral del Departamento.

##### **Artículo 14. Composición de la Junta Electoral.**

La Junta de Dirección del Departamento actuará como Junta Electoral en los procesos electorales de los que sea competente, como es la elección de su Director o Directora y la de representantes del Consejo de Departamento<sup>13</sup>. La Presidencia y la Secretaría, en caso de abstención, serán sustituidas por el suplente o suplentes que determine el Consejo del Departamento en la forma que disponen los artículos 21 y 25 del presente Reglamento. El mandato de la Junta Electoral será el de la Junta de Dirección<sup>14</sup>.

##### **Artículo 15. Funciones de la Junta Electoral.**

Las funciones de la Junta Electoral del Departamento son las siguientes<sup>15</sup>:

- a) Elaboración e inspección del censo electoral.
- b) La resolución, en única instancia, de las reclamaciones que interpongan los titulares del derecho al sufragio contra su inclusión u omisión indebidas en el censo.
- c) La publicación del censo definitivo.
- d) La expedición, en su caso, de las certificaciones censales específicas.
- e) La distribución, cuando proceda, del número de representantes elegibles en cada sector y circunscripción, en cada proceso electoral, así como la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra dicha distribución.
- f) La calificación y la proclamación de candidatos/as y la resolución de las reclamaciones que éstos/as interpongan contra la mencionada proclamación.
- g) El sorteo para establecer el orden de colocación de las candidaturas en las papeletas oficiales de votación.
- h) La organización del procedimiento de emisión del voto y la determinación del número de Mesas Electorales, así como la ubicación de las mismas.
- i) El sorteo de los miembros titulares y suplentes de las Mesas Electorales.
- j) El examen y aceptación, en su caso, de las excusas que, hasta las 48 horas antes del comienzo de las votaciones, puedan alegar quienes hayan sido designados para formar parte de las Mesas Electorales, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento Electoral, adoptando, caso de admitirse la excusa, las medidas pertinentes.
- k) La libre designación de los electores/as que estimen conveniente para formar parte de las Mesas Electorales, en el supuesto de inasistencias a la constitución de éstas o incidencias durante el curso de las votaciones.
- l) Dirigir y coordinar la actuación de las Mesas Electorales.
- m) La entrega personal a las Mesas Electorales, antes de que finalice la votación, de los votos anticipados de aquel electorado censado en la Mesa que haya emitido el voto anticipado, conforme a los artículos 48 y 49 del Reglamento Electoral.
- n) El escrutinio general, verificando el recuento de los votos emitidos en las diversas Mesas Electorales.
- ñ) La proclamación de electos/as y la extensión de la correspondiente acta por duplicado.
- o) El sorteo para dirimir los empates que, en su caso, se produzcan entre candidatos/as.
- p) La provisión a las Mesas Electorales de todo el material necesario para el desarrollo de las votaciones.
- q) La comunicación al Rector o Rectora de las cuestiones disciplinarias que se produzcan en relación con los actos electorales.

<sup>13</sup> Art. 10.3 y 13 del Reglamento Electoral.

<sup>14</sup> Art. 14.2 del Reglamento Electoral.

<sup>15</sup> Art. 8 del Reglamento Electoral.

## **Sección Cuarta** **Las Comisiones del Departamento**

### **Artículo 16. Naturaleza.**

1. Siempre que el funcionamiento del Departamento lo requiera, su Consejo podrá crear, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime pertinente.

2. El acuerdo de creación fijará, en cada caso, la composición y competencias de la Comisión creada, su régimen de funcionamiento, el carácter o naturaleza de sus propuestas e informes, y su periodo de vigencia. En cualquier caso, las comisiones creadas sólo tendrán carácter consultivo, por lo que sus propuestas, en ningún caso, podrán considerarse vinculantes o decisorias, debiendo ser elevadas al Pleno del Consejo de Departamento, a través de la Junta de Dirección.

3. El Consejo de Departamento podrá acordar, en cualquier momento, la disolución de las Comisiones existentes si desaparece la causa que motivó su creación.

## **CAPÍTULO II** **DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO**

### **Sección Primera** **La Dirección del Departamento**

### **Artículo 17. Naturaleza.**

La Dirección del Departamento es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria del Departamento, coordina las actividades propias del mismo, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde al Rector o Rectora, a propuesta del Consejo del Departamento<sup>16</sup>.

### **Artículo 18. Elección.**

El Director o Directora será elegido/a por el Consejo de Departamento de entre el Profesorado Doctor con vinculación permanente a la Universidad, adscrito al Departamento<sup>17</sup>. La convocatoria de elecciones corresponde al Consejo de Departamento según lo establecido en el Reglamento Electoral.

### **Artículo 19. Procedimiento de elección.**

1. Para ser proclamado/a Director o Directora en primera vuelta se requerirá, en todo caso, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento<sup>18</sup>.

2. De no alcanzarse dicha mayoría, se pasará a segunda vuelta, que habrá de celebrarse veinticuatro horas después de la primera, a la que concurrirán los/as titulares de las dos candidaturas más votadas, y en la que resultará elegido/a el candidato o candidata que obtenga mayor número de votos, siempre que éste supere asimismo al de votos en blanco<sup>19</sup>.

3. En el supuesto de una única candidatura, la elección se celebrará a una sola vuelta, en la que resultará elegido/a su titular, siempre que el número de votos a su favor sea mayor que el de votos en blanco<sup>20</sup>.

### **Artículo 20. Competencias.**

Corresponden al Director del Departamento las siguientes competencias<sup>21</sup>:

- a) Representar al Departamento.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos, en los términos previstos en este Reglamento.

<sup>16</sup> Art. 25 LOU y 79 EUJA.

<sup>17</sup> Art. 25 LOU y 80.1 EUJA.

<sup>18</sup> Art. 81 EUJA y 68.1 Reglamento electoral.

<sup>19</sup> Art. 68.2 Reglamento Electoral.

<sup>20</sup> Art. 68.3 Reglamento Electoral.

<sup>21</sup> Art. 83 EUJA.

- c) Dirigir y coordinar la actividad del Departamento en todos los órdenes de su competencia.
- d) Cualquier otra que le sea encomendada o delegada por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles delegaciones de carácter permanente.

#### **Artículo 21. *Sustitución.***

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Director/a, será sustituido/a provisionalmente por el profesor/a de mayor nivel de empleo y antigüedad miembro de la Junta de Dirección.

#### **Artículo 22. *Duración y cese.***

1. El mandato de Director o Directora tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido/a consecutivamente una sola vez.

2. El cese del Director o Directora se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable, así como mediante su remoción, conforme al artículo 82 de los Estatutos de la Universidad de Jaén.

### **Sección 2ª La Secretaría del Departamento**

#### **Artículo 23. *Nombramiento.***

1. El Secretario o Secretaria será designado/a por el Director o Directora, previa comunicación al Consejo de Departamento, de entre el profesorado permanente o profesorado contratado que ostenten el grado de Doctor y que formen parte del Consejo, y nombrado por el Rector o Rectora<sup>22</sup>.

#### **Artículo 24. *Funciones***

Corresponde al Secretario o Secretaria del Departamento<sup>23</sup>:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo de Departamento y Junta de Dirección.
- b) Expedir, con el visado del Director o Directora del Departamento, las certificaciones que le sean requeridas.
- c) Cuidar el archivo y documentación del Departamento.
- d) Cursar las convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de que es Secretario o Secretaria.
- e) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Consejo de Departamento.
- f) Cualesquiera otras competencias que expresamente le sean encomendadas por el Consejo de Departamento.

#### **Artículo 25. *Sustitución.***

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario/a, será sustituido/a provisionalmente por el profesor/a de menor nivel de empleo y antigüedad miembro de la Junta de Dirección.

#### **Artículo 26. *Cese***<sup>24</sup>.

El Secretario/a cesará a petición propia, por decisión del Director/a que lo/la propuso o cuando concluya el mandato de éste/a.

---

<sup>22</sup> Art. 84.1 EUJA. Según el art. 92.4 EUJA son profesores permanentes los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios y los profesores con contrato indefinido. A este respecto, y según el art. 39.1 de la Ley Andaluza de Universidades, los contratados doctores podrán ostentar el cargo de Secretario de Departamento, pero para ello deberá esperarse un período transitorio que permita la adaptación de EUJA a LAU. Véase disposición transitoria segunda.

<sup>23</sup> Art. 84.2 EUJA.

<sup>24</sup> Art. 74.3 EUJA



## **TÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS**

### **CAPÍTULO I DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LOS ÓRGANOS COLEGIADOS**

#### **Artículo 27. Régimen de sesiones.**

1. El Consejo de Departamento podrá operar en Pleno y en Comisiones.
2. El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos veces en el Curso Académico durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Director/a o le sea solicitado por al menos la quinta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria.
3. Las Comisiones se reunirán cuando así lo disponga la Dirección del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) o la mayoría de sus miembros.
4. Cuando a juicio del Director/a la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las sesiones del órgano colegiado a profesores del Departamento no pertenecientes a su Consejo.

#### **Artículo 28. Convocatoria.**

La Junta de Dirección, y los demás órganos colegiados que pudiera crear el Consejo, serán convocados por el Director/a del Departamento, por propia iniciativa o a petición de, al menos, dos de sus miembros.

#### **Artículo 29. Orden del día.**

El orden del día de las sesiones del Consejo será fijado por la Junta de Dirección y el de los demás órganos, por su Presidente/a. En ambos casos se incluirán, si las hubiera, las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano, sean formuladas por escrito por al menos el cinco por ciento (5%) de sus miembros, salvo que la convocatoria esté ya tramitada, en cuyo caso, se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.

#### **Artículo 30. Quórum.**

Para iniciar una sesión del Consejo de Departamento, o de cualquier otro órgano, será necesaria la presencia del Director/a y del Secretario/a, o de quienes suplan sus funciones, y de la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria. En la segunda convocatoria, que será fijada treinta minutos después, no se requerirá quórum.

### **CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES Y DE LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

#### **Artículo 31. Convocatoria de las sesiones.**

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo se realizará con una antelación de al menos cinco días naturales respecto a la fecha prevista para su celebración, y la de las sesiones extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
2. La convocatoria de las sesiones de los restantes órganos deberá, en su caso, realizarse con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas respecto a la fecha prevista para su celebración.

#### **Artículo 32. Notificación de la convocatoria.**

1. Dichas convocatorias se notificarán, a través de cualquier medio admitido en derecho, por el Secretario/a del Departamento a cada uno de los miembros del Consejo o de otros órganos, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión tanto en primera como en segunda convocatoria.

2. Junto con la convocatoria se remitirá la documentación esencial para el debate y la adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día. La documentación complementaria, si la hubiera, estará depositada para su consulta por los miembros de cada órgano en la Secretaría del Departamento.

### **Artículo 33. *Alteración del orden del día.***

1. El orden del día de las sesiones de los órganos colegiados podrá ser alterado por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, a propuesta del Director/a del Departamento, o de una quinta parte de sus respectivos miembros.

2. No podrá ser objeto de deliberación, votación o acuerdo, ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros integrantes de cada órgano y sea declarada la urgencia del caso por el voto favorable de la mayoría.

### **Artículo 34. *Mayoría simple y mayoría absoluta.***

1. Se entiende que existe mayoría simple en la adopción de acuerdos, cuando los votos positivos superen a los negativos, o a los votos que apoyen propuestas alternativas. No se considerarán en este cómputo, las posibles abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.

2. Se entenderá que hay mayoría absoluta en la adopción de acuerdos, cuando se exprese en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los miembros que integran en cada momento el órgano.

3. Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.

### **Artículo 35. *Votación.***

Una vez iniciado el proceso de votación, no se admitirá interrupción alguna. No obstante, si la votación se interrumpiera obedeciendo a causas de fuerza mayor totalmente fortuitas e imprevisibles, el proceso deberá iniciarse de nuevo. Durante su desarrollo, el Director/a del Departamento no concederá el uso de la palabra.

### **Artículo 36. *Adopción de acuerdos.***

Los órganos del Departamento adoptarán sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

- a) Por asentimiento a cualquier propuesta del Director/a del Departamento. La propuesta se entenderá aprobada por este procedimiento si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.
- b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.
- c) Por votación secreta. Se seguirá este procedimiento de votación cuando se trate de dilucidar cuestiones referentes a personas, o porque así lo solicite alguno de los miembros asistentes.

### **Artículo 37. *Procedimiento en caso de empate.***

En caso de producirse empate en alguna votación, deberá repetirse el proceso. Si continuase el empate, se suspenderá la votación durante el tiempo que estime adecuado el Director/a del Departamento.

Transcurrido dicho plazo, la votación se iniciará de nuevo. Si, aún así, persistiera el empate, se entenderá rechazada la propuesta objeto de deliberación.

### **Artículo 38. *Acta de las sesiones.***

1. El Secretario/a del Departamento levantará acta de cada sesión celebrada por el Consejo o los demás órganos de los que forme parte. En ellas se hará constar, al menos, los siguientes aspectos: el número de asistentes y su identidad; el orden del día de la sesión; las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado el acto; los aspectos más relevantes de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Las actas serán suscritas por el Secretario/a, con el visto bueno del Director/a, y se aprobarán en una sesión posterior del órgano. No obstante, si así se acordara, podrían aprobarse en la misma sesión.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LA REVOCACIÓN DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO**

#### **Artículo 39. *Moción de censura.***

1. Todos los cargos elegidos por el Consejo de Departamento podrán ser cesados por la aprobación de una moción de censura.
2. La moción de censura ha de ser presentada, al menos, por una quinta parte de los miembros del Consejo de Departamento.
3. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento. El procedimiento de votación deberá ser secreto.
4. En el caso de que la moción de censura no sea aprobada, sus firmantes no podrán presentar otra hasta un año más tarde.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO**

#### **Artículo 40. *Iniciativa.***

1. La iniciativa para la reforma total o parcial del presente Reglamento corresponde a la Dirección del Departamento, a la Junta de Dirección o a petición de un tercio de los miembros del Consejo.
2. El proyecto de reforma se dirigirá, mediante escrito, al Secretario/a del Departamento, en el que necesariamente deberá constar el objeto y la finalidad de la reforma, el fundamento de la misma y el texto alternativo que se propone.
3. Recibido el proyecto de reforma, el Secretario/a lo comunicará a la Junta de Dirección del departamento para su inclusión en el orden del día de una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento. Recibido el proyecto, el Director/a, previa comprobación de los requisitos exigidos en el apartado anterior, convocará Consejo extraordinario en plazo no inferior a diez días ni superior a veinte, a contar desde la fecha de su recepción.

#### **Artículo 41. *Debate.***

En el debate sobre el proyecto de reforma existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de cada uno/a de los firmantes del proyecto y un turno cerrado de intervenciones por parte de los miembros del Consejo de Departamento que lo soliciten. Durante el debate, los firmantes del proyecto podrán aceptar enmiendas transaccionales propuestas por los miembros del Consejo de Departamento.

#### **Artículo 42. *Aprobación.***

1. Para la aprobación de la reforma se requerirá, al menos, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento. Rechazada la propuesta, ésta no puede ser nuevamente presentada durante el período de un año.
2. Aprobada la reforma total o parcial del Reglamento, el Secretario/a del Departamento enviará el nuevo texto al órgano de gobierno competente para su aprobación.

#### **Artículo 42. *Aprobación.***

1. Para la aprobación de la reforma se requerirá, al menos, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento. Rechazada la propuesta, ésta no puede ser nuevamente presentada durante el período de un año.
2. Aprobada la reforma total o parcial del Reglamento, el Secretario del Departamento enviará el nuevo texto al órgano de gobierno competente para su aprobación.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### **PRIMERA.** *Elección de representantes del Consejo de Departamento en las Facultades o en las Escuelas<sup>25</sup>.*

El Consejo de Departamento designará una representación de su profesorado, de entre los profesores con vinculación permanente del Departamento, en aquellas Juntas de Facultad o Escuela, en las que imparten materias troncales y/u obligatorias, que será elegida por el respectivo Consejo de Departamento.

### **SEGUNDA.** *Elección de representantes del Consejo de Departamento en Comisiones y Órganos Colegiados.*

El Consejo de Departamento tiene la potestad de elegir a los representantes del Consejo del Departamento en aquellas Comisiones y Órganos Colegiados en que por disposición legal o estatutaria tengan derecho a dicha representación.

### **TERCERA.** *Procedimiento para la designación de los miembros del Consejo del Departamento en las Facultades, Escuelas, Comisiones y otros Órganos Colegiados.*

La designación se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- a) Los candidatos serán propuestos de entre los miembros del Departamento.
- b) La elección se llevará a cabo mediante votación en Consejo Departamento. Será necesaria la obtención de mayoría simple para ser designado como representante en dicha votación.

### **CUARTA.** *Derecho supletorio.*

Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente lo establecido en el Reglamento del Claustro Universitario, y lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común, y las modificaciones incorporadas en la Ley 4/1999, de 13 de enero.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

### **ÚNICA.** *Derogación normativa.*

Queda derogado el Reglamento de Régimen interno del Departamento de Derecho Civil, Derecho Financiero y Tributario, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de 22 de diciembre de 2000.

## DISPOSICIÓN FINAL

### **ÚNICA.** *Entrada en vigor.*

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén

<sup>25</sup> Art. 64.3.a) EUJA